

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, con memoriales solicitud corrección y aclaración sentencia. Sírvase proveer.

Mediante Acuerdo PCSJA23 12089 de 13 de septiembre de 2023 se suspenden los términos judiciales del 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive.

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	2084
Radicado:	76001311001-2022-00114-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Herederos:	LUDIVIA HOYOS NOGUERA Y OTROS
Causante:	CAROLINE GUERRERO HOYOS
Tema y subtemas:	AGREGA Y CORRIGE SENTENCIA 111

Procede el Despacho, teniendo en cuenta constancia secretarial a resolver la solicitud de la abogada MARIA ANGELICA DE F. GARCÍA MUÑOZ, Apoderada judicial del señor FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES, Cónyuge Supérstite de la Causante CAROLINE GUERRERO HOYOS (q.e.p.d.), presentan escrito así:

Señora:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.
E. S. D.

REF: SUCESION.
CAUSANTE: CAROLINE GUERRERO HOYOS (Q.E.P.D.).
DEMANDANTES: LUDIVIA HOYOS NOGUERA y ALFONSO ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ.
RADICACION: 2022-00114.

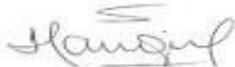
MARIA ANGELICA DE F. GARCIA MUÑOZ, Apoderada judicial del señor FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES, Cónyuge Supérstite de la Causante CAROLINE GUERRERO HOYOS (q.e.p.d.); reconocido en el proceso de la Referencia: A Usted de manera respetuosa solicito se sirva **ACLARAR LA SENTENCIA No. 111 DE FECHA 14-06-2023**, en el sentido de corregir:

1. En el párrafo último de la página No. 9, el nombre correcto del cónyuge supérstite que es FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES, y no como aparece: FRANCISCO JAVIER "OSPINA" RUALES.
2. En el párrafo segundo de la página No. 10, el nombre correcto del cónyuge supérstite que es FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES, y no como aparece: FRANCISCO "ANTONIO" ORTEGA RUALES.
3. En el párrafo segundo de la página No. 11, el nombre de la causante que es: **CAROLINE GUERRERO HOYOS**, y no como aparece: "HENIO GARCIA MENDOZA".

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., que indica que tratándose de errores de este tipo, el juez que dictó la providencia podrá en cualquier tiempo, de oficio, o a solicitud de parte; y mediante auto, corregirla.

De la Señora Juez,

Con Mucha Atención,



MARIA ANGELICA DE F. GARCIA M.
No. 31.872.125 de Cali.
T.P. No. 54.436 del C.S.J.

De lo anterior, al revisar el presente asunto, sentencia No. 111 del 14 de junio de 2023, se tiene que en la página (9) se indicó el nombre del reconocido cónyuge sobreviviente FRANCISCO JAVIER OSPINA RUALES, en la página (10), FRANCISCO ANTONIO ORTEGA RUÁLES, siendo el correcto FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES y en la página (11), se indicó el nombre de la causante HENNIO GARCÍA MENDOZA, siendo el correcto es CAROLINE GUERRERO HOYOS.

2

Así las cosas, ante el error por alteración del nombre en que se incurrió en la sentencia No. 111 del 14 de junio de 2023, se procederán a realizar la correspondiente corrección del nombre del reconocido cónyuge sobreviviente en la página (9 y 10), el cual el correcto es **FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES** y en la página (11), el nombre correcto de la causante es **CAROLINE GUERRERO HOYOS**.

Por otro lado, en referido escrito hacen otras solicitudes, las cuales serán resueltas en otro auto.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 286 del C.G.P., que los errores aritméticos en que se haya incurrido en una providencia pueden ser corregidos por el juez que dictó la misma, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo anterior también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de

palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta.

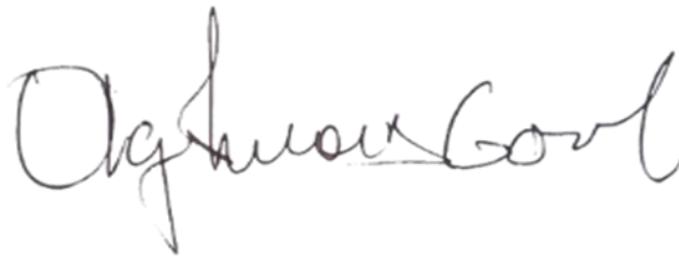
En este orden de ideas, se señalará que, para todos los efectos se **CORRIGE** y **ACLARA** la sentencia No. 111 del 14 de junio de 2023, el nombre del reconocido cónyuge sobreviviente en la página (9 y 10), el cual el correcto es **FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES** y en la página (11), el nombre correcto de la causante es **CAROLINE GUERRERO HOYOS**.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR y ACLARAR la sentencia No. 111 del 14 de junio de 2023, por lo que, para todos los efectos de la sentencia, el nombre del cónyuge sobreviviente enunciado en la página (9 y 10), es el correcto **FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES** y el nombre del causante enunciado en la página (11) de la sentencia, el nombre correcto de la causante es **CAROLINE GUERRERO HOYOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
La Juez

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 153 EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--